

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0041

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

**Que**, la CRE en su artículo 226 se dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

**Que**, el artículo 227 de la CRE, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la CRE, expresa: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 260 de la CRE, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 264 del texto constitucional, determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana....”*;

**Que**, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: *“...Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*; literal c) Coordinación y



*corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

**Que**, el artículo 41 del COOTAD, dispone: “ *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad... ”;*

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, expresa: “ *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*

**Que**, el artículo 275 del COOTAD, expresa: “ *... Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;*

**Que**, el artículo 279 del COOTAD, establece: “ *... Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia”;*

**Que**, el artículo 280 del COOTAD, dispone: “ *... Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión*



de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley...”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;

**Que**, mediante Sesión del Pleno del Concejo Municipal, N° 23-2023-ORD, realizada el martes 19 de septiembre de 2023, en el quinto punto del orden del día, se trató el siguiente: “Análisis y autorización para la suscripción del Convenio de Delegación de competencia concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto “Relleno de 440m zanjas de drenajes y relastrado de 2.290m de vía en el sector 19 de Octubre, del barrio Guadalupe Larriva, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, según MEMORANDO N° GADMFO-PS-2023-176”;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO UNO.** - Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de competencia concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto: “RELLENO DE 440M ZANJAS DE DRENAJES Y RELASTRADO DE 2.290M DE VÍA EN EL SECTOR 19 DE OCTUBRE, DEL BARRIO GUADALUPE LARRIVA, PARROQUIA EL COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.



www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador  
Calle Napo 11-05 y Uquillas

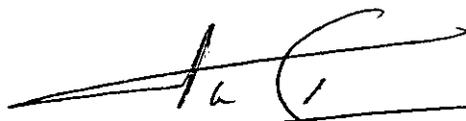
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.2040

**ARTÍCULO DOS.** - La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Gobierno Provincial de Orellana, Procuraduría Síndica, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Riesgos, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal, realizada el día martes diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.** -

  
Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

